



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2007-MPH/A

Huanta, 23 de mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Huanta, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2007 y, visto el Informe N° 039-2007/MPH/SGR Sub Gerencia de Rentas de fecha 22 de mayo del 2007 y la Opinión Legal N° 097-2007-SGAL-MPH/LCDA Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica exclusiva de los Municipios Provinciales, conforme a lo prescrito por el Artículo 79° numeral 3.6.4 de la Ley N° 27972, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y, dentro de la facultad de otorgar autorizaciones de funcionamiento, están comprendidas todas aquellas que garanticen el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, la seguridad ciudadana y la preservación del interés público, el mismo que debe prevalecer sobre cualquier otro interés privado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49° de la citada ley, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante Ordenanzas se puede establecer las sanciones e multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

00000116

Que, en ejercicio de la capacidad sancionadora conferida por los Artículos 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el fin de salvaguardar la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad pública, La Municipalidad Provincial de Huanta, con la intervención de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Rentas, Unidad de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y la Unidad de Bienestar Social, dispone la clausura de los establecimientos cuyo funcionamiento se encuentran prohibidos y/o no autorizados, resultando que los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos, incurrir en desacato, desobediencia y resistencia a las disposiciones Municipales cuando reabren los locales Clausurados por lo que se hace necesario la imposición de medidas drásticas en el cumplimiento estricto y efectivo de las sanciones de clausura.

Que, el procedimiento sancionador debe regular que la detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones, se efectúe conforme a Ley, es decir que la autoridad municipal debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron conferidos, sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido, una sanción administrativa será aplicada válidamente en la medida que se haya llevado a cabo el debido procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en nuestro caso, siempre que se cumplan las demás disposiciones específicas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones:

Que, en relación a ello, debemos señalar que el procedimiento administrativo es el instrumento jurídico por el que se viabiliza el actuar de la relación administrado-Administración. Su definición se encuentra prevista en el Artículo 29° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual lo conceptúa como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados:

Que, por otro lado y a fin de establecer si la licencia de apertura de establecimiento constituye requisito indispensable para el funcionamiento de un local, es de señalar que, si bien la Constitución Política del Perú consagra los derechos fundamentales de toda persona a la libre empresa y al trabajo con sujeción a ley, el Tribunal Constitucional ha precisado, en reiterada jurisprudencia, que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma constitucional y las leyes, siendo las Municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema:

Que, en esa línea de ideas, y considerando que el reconocimiento de la autoridad municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimiento se encuentra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

00000115

plenamente sustentado en la Constitución (Artículo 195° incisos 4 y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79° numeral 3.6.4) La Ley de la pequeña y micro empresa N° 28015 ha regulado el otorgamiento de la licencia de apertura para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicios, así como el funcionamiento de locales en el distrito de Huanta, estableciendo expresamente que la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye la autorización que otorga esta Municipalidad para el funcionamiento de un establecimiento en el que se desarrollan actividades comerciales, profesionales e industriales siempre que reúnan las condiciones técnicas requeridas por la normatividad. Con tal autorización - conforme se puede desprender del contenido de la propia Ordenanza - la autoridad municipal determina la conveniencia de los fines del establecimiento con un correlato con los derechos de la comunidad y la protección de los intereses públicos como los derechos a la seguridad y tranquilidad, entre otros;

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de apertura de establecimiento respectiva, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con dispensa del trámite y lectura del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACION TEMPORAL EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo Primero.- Los locales que no cuentan con Licencia de Apertura de Establecimiento o Licencia Provisional de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen, serán clausurados por la Sub Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Rentas, Unidad de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y la Unidad de Bienestar Social de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación municipal, para lo cual dicho órgano podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el tapiado de puertas y ventanas, soldadura de puertas y ventanas metálicas y/o comiso de los bienes muebles destinados al funcionamiento del local; sin perjuicio de remitir lo actuado al órgano pertinente para el inicio de la acción penal correspondiente. Para el cumplimiento de esta medida la Sub Gerencia de Servicios Municipales podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional de ser el caso.